Ref. sentencia conflicto renos.cl

Partes: Industrias Químicas Reno S.A.
Yanira Susana Marín Moruna

Santiago, dos de septiembre de dos mil nueve

VISTOS:

1.- Oficio OF10445, de fecha 10 de marzo de 2009, de fojas 1, NIC Chile designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por revocación del nombre de dominio renos.cl, suscitado entre **Industrias Químicas Reno S.A.**, RUT: 80.485.300-6, representado por Sargent & Krahn, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 19, Santiago y doña **Yanira Susana Marín Moruna**, RUT: 10.853.481-8, domiciliada en Coquimbo 819, Antofagasta, Antofagasta.

2.- Demanda de solicitud de revocación de nombre de dominio presentada por **Industrias Químicas Reno S.A.** de fojas 4. Para fundar su solicitud, expone que la masificación de Internet ha generado diversos problemas jurídicos, en particular respecto de los nombres de dominio. Éste es una denominación por el cual el usuario de Internet es conocido y se identifica. Quien se identifica con un término determinado, debe corresponder a la empresa o entidad correspondiente, por cuanto si esto no es así, la Internet se volvería confusa o no tendría sentido.
Agrega que Industrias Químicas Reno S.A. se constituye en 1962, que su principal actividad es la importación, representación, comercialización y distribución de productos químicos en general, ofreciendo diversos tipos de productos de ese rubro, en el cual se ha constituido como líder, siendo una empresa que ha estado viviendo en constante crecimiento.
Agrega que cuenta con diversos registros marcarios vigentes, que protegen la expresión que lo identifica en el mercado y que es Titular del nombre de dominio reno.cl ante NIC Chile.
Sostiene que el principio de buena fe es aplicable a la resolución de este tipo de conflictos, no sólo en los términos fijados en el "Reglamento de Asignación de Nombres de Dominio en CL", sino como uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema jurídico. Al respecto señala que se identifica desde hace más de 45 años con el término "RENO", que coincide plenamente con su nombre comercial. De ahí que el registro del nombre de dominio RENOS.CL por parte de un tercero le cause un perjuicio grave y que sería constitutivo de mala fe por parte del demandado.
Sostiene al respecto que estamos frente a una situación de hecho que puede analizarse desde la perspectiva de la justicia y la equidad, donde un tercero desea obtener una denominación respecto de la cual no tiene ningún derecho legítimo, por cuanto "RENOS.CL" es confundible con la marca y dominio "RENO" de su titularidad. Además, estima que el demandado no tiene relación o vínculo alguno con dicha expresión, su pretensión no tiene asidero, por cuanto pretende apropiarse de una marca comercial y nombre de dominio evidentemente ajeno, sólo para confundir a los usuarios de internet.
En cuanto al DERECHO, el revocante invoca el artículo 14 del Reglamento de NIC Chile, en cuanto "será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros", por estimarla aplicable al caso de autos, pues sus derechos se estarían viendo afectados por el registro de la contraria, por cuanto se cumplirían los requisitos establecidos, a saber: a) Que el titular de la inscripción, la demandada YANIRA SUSANA MARIN MORUNA- no tenga derecho o interés legítimo sobre el dominio. El demandado no cuenta con ningún derecho o privilegio en virtud del cual pueda acreditar a lo menos un vínculo o relación con el dominio impugnado; b) Que el

afectado -el revocante- cuente con algún derecho válidamente adquirido, cosa que según el revocante ocurre, por cuanto el dominio **RENOS.CL** es prácticamente idéntico al nombre de dominio, marca comercial y razón social de **INDUSTRIAS QUÍMICAS RENO S.A.;** Invoca asimismo el artículo 22 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, que dispone que "será causal de revocación de un nombre de dominio el que su inscripción sea abusiva o que haya sido realizada de mala fe", y que considera que la inscripción será abusiva si se reúnen 3 condiciones: a) Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca o producto o servicio sobre la que tiene derecho el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido; b) Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y; c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe.

Según el revocante, la inscripción de RENOS.CL es engañosamente similar al nombre de dominio, marca comercial y razón social del revocante: "RENO", la cual ha venido siendo usada desde hace más de 45 años. Además, el demandado no tiene derechos o intereses legítimos en relación con el nombre de dominio impugnado, por cuanto no tiene registros o solicitudes marcarias, ni puede derivar el signo de su nombre o apellidos, ni tampoco tiene relación alguna con el revocante.

Además, invoca el artículo 22 del Reglamento de NIC Chile, que dispone que la concurrencia de alguna de las circunstancias expresadas en el mismo sirve para evidenciar y demostrar la mala fe del dominio objetado. Al respecto sostiene que el dominio en disputa fue solicitado y registrado con la intención de confundir a los usuarios de internet y así lograr obtener un lucro y beneficio económico ilegítimo e improcedente. Por esto es que la demandada inscribió el dominio de mala fe, por cuanto ella no tiene ningún derecho legítimo sobre el dominio en cuestión. Sólo busca obtener un beneficio económico improcedente.

Invoca además el Convenio de París, que fue publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 1991, y que se encuentra vigente en Chile, teniendo el rango de ley, especialmente su artículo 10 bis sobre competencia desleal. En este mismo aspecto sostiene que la ley N° 20.169 sobre Competencia Desleal establece qué actos pueden considerarse como desleales, especialmente su artículo 4° letra a), que considera plenamente aplicable a los hechos de autos, por cuanto el demandado pretendería aprovecharse indebidamente y sin autorización de la reputación y prestigio de INDUSTRIAS QUIMICAS RENO S.A.

Sostiene luego que a través del tiempo, el mundo del Derecho ha debido crear diversos tipos de protección vinculados con internet, dándose cada vez más importancia al uso, fama, notoriedad y prestigio del signo pedido para asignar un nombre de dominio en disputa, conforme al cual corresponde la titularidad de un nombre de dominio a quien le ha conferido fama, notoriedad y prestigio a nivel nacional y/o internacional, criterio según el cual estima debiera asignársele el dominio a esa parte. Alude asimismo al criterio de la identidad, según el cual corresponde asignar el nombre de dominio en conflicto a la persona o entidad cuya marca, nombre u otro derecho o interés pertinente sea idéntico o muy similar al mismo, que considera asimismo le entrega un mejor derecho, fundado en sus marcas comerciales, en el dominio reno.cl y en su razón social.

Este último criterio ha sido recogido por la jurisprudencia nacional, ya que en fallo de 21 de mayo de 2006 sobre el nombre de dominio "viñasdelmaipo.cl" se señala que "El criterio de la identidad señala que el nombre de dominio en disputa se debe asignar a quien tenga una más estrecha relación con el mismo…"

Concluye que es imprescindible que los usuarios de la red puedan identificar de forma adecuada un determinado dominio, pues la comunicación en que no existe un contacto directo se basa en la confianza y seguridad de que las partes efectivamente son quienes declaran ser. Considera que es esa parte la que debe

gozar del registro RENOS.CL para que los usuarios de internet puedan identificarle de forma verídica, evitando confusiones de contenido de la página web, por lo que pide que se resuelva este conflicto asignándole el nombre de dominio en disputa, con expresa condena en costas a la contraria.

4.- El revocante, para acreditar su mejor derecho rindió prueba documental consistente en: a) copias del sitio web reno.cl, en que consta la historia de la empresa Industrias Químicas Reno S.A.; b) Copia de la sentencia de 21.05.2006, dictada por la Juez Árbitro de NIC Chile doña Janett Fuentealba Rollat; c) Impresión de consulta a la Base de Datos del Registro Marcario del Departamento de Propiedad Industrial respecto de los siguientes registros: i) Marca de Producto: RENO, Mixta, clase 5C, N° de solicitud: 807036, de 11.02.2008 y registro: 823862 el 21.01.2008, incluye productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; ii) Marca de Producto: RENO, Mixta, clase 3C, N° de solicitud: 807047, de 11.02.2008 y registro: 823870 de 21.01.2008, incluye preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; iii) Marca de Producto RENO, Palabra o denominación, clase 21C, N° de solicitud: 664805, de 29.10.2004, y Registro N° 716116 de 27.01.2005, incluye todos los productos de la clase; iv) Marca de Servicio: RENO, Palabra o denominación, clase 40C, N° de solicitud: 664804 de 29.10.2004, y Registro N° 716117 de 27.01.2005, incluye servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de todo tipo de productos y artículos; v) Marca de Servicio RENO, Palabra o denominación, clase 36C, N° de solicitud 664803, de 29.10.2004 y registro N° 716118 de 27.01.2005, que incluye servicios financieros, de inversiones, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios en general; de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); vi) Marca de Servicio: RENO, Palabra o denominación, Clase: 35C, N° de solicitud: 664802, de 29.10.2004 y registro 716119 de 27.01.2005, incluye servicios de propaganda o publicidad impresa, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; vii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, clase: 20C, N° de solicitud: 664801, de 29.10.2004 y registro 716120 de 27.01.2005, incluye todos los productos de la clase; viii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, Clase: 11C, N° de solicitud 789051, de 14.09.2007, registro: 814462 de 21.04.2008, incluye aparatos de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; ix) Marca de Producto: RENO, palabra o denominación, clase 17C, N° de solicitud: 789052, de 14.09.2007 y de registro 814463 de 21.04.2008, incluye caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Marca de Producto: RENO. N° de solicitud 789053, de 14 de septiembre de 2007. De la Clase: 13C, que incluye armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos; fuegos de artificio. Concedida con número de registro: 814464 el 21 de abril de 2008; x) Marca de Producto RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 789054, de 14.09.2007 y registro: 814465 de 21.04.2008, Clase: 18C, que incluye cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Xi) Marca de Producto: RENO, palabra o denominación, N° de solicitud 789055, de 14.09.2007, y registro 814466 de 21.04.2008, Clase: 19C, que incluye materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos; xii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud 789056, de 14.09.2007 y registro 814467 de 21.04.2008, Clase: 22C, que incluye cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras

clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; xiii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 789057, de 14.09.2007 y registro: 814468 de 21.04.2008, Clase: 25C, que incluye vestuario, calzados, sombrerería; xiv) Marca de Servicio: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 789058, de 14.09.2007 y registro 814469 de 21.04.2008, Clase: 37C, incluye servicios de construcción; reparación; servicios de instalación, servicios de empresas constructoras; de restauración, reparación y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción; xv) Marca de Servicio: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 789059, de 14.09.2007 y registro 814470 de 21.04.2008, Clase: 42C: incluye servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos. Servicios de análisis y de investigación industrial. Servicios de diseño y desarrollo de computadores y software. Servicios jurídicos. Servicios de agencias y laboratorios de investigación y ensayo; xvi) Marca de Producto RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 749902, de 31.10.2006 y registro 788878 de 23.12.2006, Clase: 1C: incluye productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; xvii) Marca de Establecimiento Comercial: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 705596 de 30.09.2005 y registro: 756213 de 17.04.2006, Clase: 2C: incluye establecimiento comercial para la compra y venta de todos los productos de la clase en todas las regiones del país. Clase 4C: incluye establecimiento comercial para la compra y venta de todos los productos de la clase en todas las regiones del país. Regiones: 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13; xviii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 705595 de 30.09.2005 y registro 756214 de 17.04.2006, Clase: 2C: incluye todos los productos de la clase. Clase 4C: incluye todos los productos de la clase; xix) Marca de Establecimiento Comercial: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 705594 de 30.09.2005 y registro 756215 de 17.04.2006, Clase: 2C: incluye establecimiento comercial para la compra y venta de productos de la clase 2, en todas las regiones del país. Clase 4C: incluye establecimiento comercial para la compra y venta de productos de la clase 4, en todas las regiones del país; xx) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud 705591, de 30.09.2005 y registro: 756216 de 17.04.2006, Clase: 2C: incluye todos los productos de la clase. Clase 4C: incluye todos los productos de la clase; xxi) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 788665 de 13.09.2007 y registro 832589 de 11.11.2008, Clase 31C: incluye productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, malta; xxii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 822838, de 4.06.2008, Clase: 35X: incluye servicios de agencia y consultoría de contratación, selección, evaluación, reclutamiento y suministro de personal; oficina de empleo; administración de recursos humanos; descripción de tareas, evaluación de cargos, pruebas psicológicas y todo lo relacionado con recursos humanos. Empresas de servicios transitorios, servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide

web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes, servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales, sondeos de opinión; xxiii) Marca de Producto: RENO, Palabra o denominación, N° de solicitud: 788666, de 13.09.2007, Clase: 29X: incluye carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. d) Copia simple del certificado emanado por parte de NIC Chile, que acredita la titularidad del nombre de dominio reno.cl desde el día 14 de febrero de 2005.

3.- Aceptación del arbitraje, juramento de rigor de fojas XXXX y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral y su correspondiente notificación de fojas XXXX.

4.- Acta de fojas 81, en que consta la realización de la audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento, con la sola comparecencia de la representante del revocante, por lo que no fue posible el llamado a conciliación, procediéndose derechamente a la fijación del procedimiento arbitral.

5.- A fojas 82 se ratifica la demanda de revocación del dominio en disputa, acompañándose copia de la demanda de revocación.

6.- Que a fojas 85 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los nombres de dominio son localizadores mnemotécnicos de los recursos informativos disponibles en Internet, bajo cada ccTLD o gTLD. De acuerdo a la estructura de funcionamiento de la Red, bajo cada TLD no pueden inscribirse dos nombres de dominio idénticos. Ello conduce a una escasez relativa de los recursos de identificación en la Red, al menos en lo que respecta a la identificación con un identificador específico en un mismo registro. Esta situación da lugar a los conflictos por asignación un nombre de dominio, atendido que producido un registro, no podrá inscribirse otro idéntico. En sede de revocación, ello se evidencia en la necesitad de restablecer el imperio del derecho, entregando el dominio a quien legítimamente debiera ser su titular, por cuanto se han contravenido los principios y normas que rigen en esta materia y su normativa complementaria, especialmente en lo que dice relación con los derechos que terceros invocan respecto del nombre de dominio.

SEGUNDO: Que en el caso de autos la revocante sostiene que se debe cancelar el registro de la contraria, asignándole el dominio a esa parte, básicamente por el hecho de ser titular de las marcas que invoca, cuya titularidad no ha sido contravenida en autos, por lo que habrá que tenérselas por establecidas para todos los efectos. Asimismo, esta parte funda su petición en que habría mala fe de la contraria, por cuanto esa parte ha dado fama y notoriedad al término reno a lo largo de su trayectoria empresarial. Siendo así, esta parte invoca el artículo 22 del Reglamento para la Administración del Registro de Nombres de Dominio .cl, en cuanto señala que deberá considerarse que hay mala fe en el registro de nombre de dominio si se cumplen las tres condiciones siguientes: a) Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca o producto o servicio sobre la que tiene derecho el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido; b) Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses

legítimos con respecto del nombre de dominio, y; c) Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe.

TERCERO: Que la acción de revocación reviste carácter excepcional, estableciéndose para aquellos casos en que la titular del nombre de dominio esté haciendo un mal uso del mismo o que haya accedido a él de manera ilegítima. Siendo así, el árbitro, que a la sazón debe resolver como arbitrador debe analizar los antecedentes de acuerdo a lo que la prudencia y equidad le indiquen, procurando garantizar las finalidades del sistema de administración de nombres de dominio, cuales son contribuir a la localización de los recursos disponibles en la Red Internet y la correcta atribución de los mismos a sus titulares, tanto de cara a los usuarios como a los prestadores de servicios.

CUARTO: Que en el caso de autos la palabra renos es un término genérico, que es empleado en distintas áreas de la actividad, una de las cuales dice relación concreta con imaginería ligada a la navidad y fiestas infantiles. Adicionalmente podemos advertir que las marcas de la revocante se constituyen sobre el término "reno", como palabra o término, sin perjuicio de lo cual utilizan en su imagen corporativa a un reno, al igual que la demandada. En tercer lugar, para esta resolución se ha debido considerar que las marcas de la revocante dicen relación con áreas específicas de actividad, claramente establecidas en sus registros, las cuales no son coincidentes con las actividades de organización de fiestas infantiles y/o cumpleaños, que es la actividad desarrollada por el demandado.

QUINTO: Que analizado el sitio Web del demandado se advierte que en el se difunden las actividades de la empresa, dedicada a la organización de cumpleaños y fiestas infantiles en general. En la visualización del Sitio Web no se advierten actividades que permitan sostener que el titular del nombre de dominio pretenda participar en el mercado de la revocante ni que busque aprovecharse de la imagen comercial de la contraria. Asimismo, están tan diferenciados los sectores empresariales de ambas partes que no es factible para esta árbitro sostener que pueda haber algún riesgo de confusión en los usuarios de la Red. Incluso la marca más genérica que detenta esta parte se refiere a la creación de sitios web a los efectos de comercializar productos, más no a la prestación de servicios de animación de fiestas infantiles.

Siendo así, conforme al principio de especialidad marcaria, no se advierte que haya una infracción a los derechos de la revocante, que justifique la revocación del nombre de dominio en disputa.

SEXTO: Que asimismo no se advierte en autos que la titularidad del nombre de dominio afecte o impida la presencia del revocante en la Internet, por cuanto como esta misma parte señala, es titular del nombre de dominio reno.cl, idéntico a su denominación comercial. Siendo así, no podrá acogerse la demanda de revocación por este argumento. De hecho, ni siquiera puede sostenerse que haya concurrencia de ambas partes en un mismo mercado, que justifique un análisis desde la óptica del derecho de la competencia.

SEPTIMO: Que el revocado desarrolla su actividad en un mercado no regulado, cual es el de la organización de eventos y fiestas infantiles. De su parte, el término registrado "renos.cl" es asociable a este tipo de eventos, básicamente por la vinculación popular de los renos a la navidad. Asimismo, se ha advertido un uso efectivo y de buena fe del nombre de dominio, todo lo cual lleva a sostener que además de tener un interés legítimo al nombre de dominio, su titularidad no es susceptible de ser calificada como de "mala fe".

OCTAVO: Que en este estado de la cuestión, es posible sostener para esta árbitro que en el caso de autos no existe una infracción al sistema de registros de nombres de dominio, sino una situación de logical Choice, un conflicto fortuito de nombres de dominio de dos titulares que legítimamente pueden aspirar a la titularidad del mismo, lo cual ciertamente no justifica alterar la situación actualmente consolidada a favor del titular registrado del nombre de dominio.

NOVENO: Que en todo caso no hay antecedentes en autos que permitan sostener que el revocante haya obrado temerariamente, por lo que habrá de resolverse que cada parte pague sus costas.

Y Visto además lo dispuesto en el reglamento para la administración del Registro de Nombres de Dominio .cl, se resuelve:

Se rechaza la demanda de revocación del nombre de dominio renos .cl, interpuesta por Industrias Químicas Reno S.A., en contra de doña Yanira Susana Marín Moruna, ambos individualizados en autos.

Manténgase el registro de nombre de dominio bajo la titularidad de doña Yanira Susana Marín Moruna.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a Nic Chile, hecho, ejecútese por Nic Chile esta resolución.

Resolvió:

Lorena Donoso A.

Arbitro

Carlos Reusser M.

Actuario

Sentencia dictada ante los testigos de actuación:

Cristián Carril Abarca	Alejandro Montecinos García
C.I. 16.209.067-4	13.282.675-7

Cc.- ldonoso@uchile.cl; cadmin@weekmark.cl; ctecnico@weekmark.cl; alejandrobascunan@gmail.com; aleprog@yahoo.es; bascunanp@hotmail.com; rennos@chile.com; ffernandez@sargent.cl; cencalada@sargent.cl; sargent@sargent.cl; fallos@legal.nic.cl